COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ACUERDO: **CT-01-05/2019-21**

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO **CT-01-05/2019-21**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR MARIA DE JESUS ELVIRA BARRIGA PEÑA, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

Firma, clave de elector, cuenta bancaria y dirección.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

VANESSA G. LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE, LA C. MA. DE JESUS ELVIRA BARRIGA PEÑA, POR CONDUCTO DE SU APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN LIMITACIÓN, LIC. MAYRA TERESA NÚÑEZ VERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO *"LA ARRENDADORA"*, DE OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC), EL CUAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ IDENTIFICADO COMO *"EL ARRENDATARIO"*, CONVINIENDO LAS PARTES EN SUJETAR ESTE INSTRUMENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara LA ARRENDADORA por conducto de su Apoderado General lo siguiente:

a) Que la C. MA. DE JESUS BARRIGA PEÑA, es mexicana, mayor de edad, con

NOTA 4

b) Que mediante Escritura Pública número 89,464, volumen número 1,384, de fecha veinte (20) de Julio del año dos mil diecisiete (2017), otorgada ante el Notario Público Número Cuatro de esta ciudad, LIC. ANGEL SAAD SAID, la C. MA. DE JESUS ELVIRA BARRIGA PEÑA, le otorgó Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración sin limitación.

c) Que es deseo de su representada y se encuentra en condiciones legales para dar en arrendamiento el almacén localizado en la parte posterior del edificio ubicado en Avenida Reforma y Calle Once, número 1128, Colonia Carlos Pacheco (Ayuntamiento), de la ciudad de Ensenada, Baja California, del cual acredita la propiedad con la Escritura Pública número 86,261, volumen número 1,341, de fecha veinte (20) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Notario Público número cuatro de esta municipalidad, LIC. ANGEL SAAD SAID, inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo partida número 5295927, sección civil, de fecha 30 de Agosto de 2016.

d) Que el almacén objeto de este Contrato se encuentra libre de gravámenes, restricciones, derechos de posesión, servidumbres u otros derechos reales a favor de terceros.

e) Que se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: BAPM6506078KA.

f) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

NOTA 1

NOTA 1

II. Declara el ARRENDATARIO, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Que de conformidad con el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

b) Que el Maestro **Raúl Guzmán Gómez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, cuenta con el poder legal y las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, de conformidad con el artículo 55, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en términos de la Escritura Pública número 80,255 (ochenta mil doscientos cincuenta y cinco) del volumen número 1,930 (mil novecientos treinta) pasada ante la fe del Lic. Rodolfo González Quiroz, titular de la Notaria Pública número Trece de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

c) Que cuenta con recursos presupuestales para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato, según consta en la partida presupuestal número **32201** denominada ***"ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES"***.

d) Que para cumplir los objetivos y proporcionar los servicios que le señala la ley, desea tomar en arrendamiento el inmueble a que se refiere este contrato.

e) Está de acuerdo en realizar a su costa exclusiva el equipamiento, mejoras y adiciones adecuadas para el uso y destino del inmueble, bajo las condiciones establecidas en este contrato.

f) Se encuentra debidamente inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes clave **IEE941214BL2**.

g) El presente contrato se ajusta a lo dictado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en el dictamen número Dos de la Comisión de Procesos Electorales, aprobado durante la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre de 2018.

h) Que se identifica con la CREDENCIAL PARA VOTAR número [redacted] NOTA 2 expedida por EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL misma que se anexa al presente contrato.

i) Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en Avenida Rómulo O´Farril número 938, del Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, de esta Ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

a) Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.

b) Que comparecen a la celebración de este acto jurídico libre de toda coacción, violencia, dolo, error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian a invocar cualquier vicio en el consentimiento.

En consideración a las Declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en sujetarse al contenido estricto de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: LA ARRENDADORA otorga en arrendamiento a EL ARRENDATARIO el almacén localizado en la parte posterior del edificio ubicado en Avenida Reforma y Calle Once, número 1128, Colonia Carlos Pacheco (Ayuntamiento), de la ciudad de Ensenada, Baja California.

SEGUNDA.- DESTINO DEL INMUEBLE: Las partes contratantes manifiestan que el almacén materia de arrendamiento se destinará para oficinas administrativas del Consejo Distrital número XVI de EL ARRENDATARIO, con sede en Ensenada, Baja California.

TERCERA.- PRECIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO: El ARRENDATARIO pagará mensualmente a LA ARRENDADORA por concepto de renta mensual del almacén objeto de arrendamiento la cantidad de $33,000.00 pesos (Treinta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), correspondiente al dieciséis por ciento (16%) que equivale a la cantidad de $5,280.00 pesos (Cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100).

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LA RENTA MENSUAL: Ambas partes acuerdan que el precio mensual de arrendamiento deberá pagarse mediante mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, a LA ARRENDADORA en su domicilio ubicado en [redacted] NOTA 4 [redacted] NOTA 4 [redacted] ciudad, o bien, mediante transferencia electrónica a la cuenta de moneda nacional número: [redacted] NOTA 3 Clabe Interbancaria: [redacted] NOTA 3, a cargo de la Institución de Crédito denominada [redacted] NOTA 3 cuyo titular es precisamente LA ARRENDADORA; quedando a su vez obligada LA ARRENDADORA a entregar a EL ARRENDATARIO la factura por

NOTA 1

NOTA 1

concepto de arrendamiento, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que señale la ley de la materia y se deberá remitir al correo electrónico de EL ARRENDATARIO.

QUINTA.- DEMORA EN EL PAGO DE LA RENTA: Para el caso de que EL ARRENDATARIO, no pague la renta dentro del término pactado en la cláusula cuarta del presente Contrato o cualquier otra cantidad a su cargo, pagará a favor de LA ARRENDADORA la cantidad equivalente al 1% (uno) por ciento mensual, sobre los saldos insolutos, por concepto de intereses moratorios desde su constitución en mora y hasta su total liquidación.

SEXTA.- TÉRMINO DEL ARRENDAMIENTO: El término del presente Contrato será de DOS (02) meses, el cual empezará a correr a partir del día uno (01) de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018) y concluirá precisamente el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), los cuales serán forzosos para ambas partes.

SEPTIMA.- ADAPTACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO podrá llevar a cabo aquellas adaptaciones e instalaciones que resulten necesarias para realizar sus actividades, siempre y cuando sean las permitidas por el presente Contrato y obtenga los permisos y licencias correspondientes.

EL ARRENDATARIO en este acto expresamente renuncia a su derecho conforme el Código Civil para el Estado de Baja California, de reclamar el pago o reembolso por cualquier construcción, modificación o mejora hecha en el almacén materia de arrendamiento. Acepta EL ARRENDATARIO que será a su cargo el costo de mantenimiento de las instalaciones construidas y equipos instalados, entendiéndose como tal todo tipo de reparaciones y reposiciones de faltantes e impermeabilización de techos, que las instalaciones construcciones y equipos que se encuentran dentro del área del almacén necesiten mientras EL ARRENDATARIO se encuentre en posesión del local materia de arrendamiento y hasta que se entregue a la ARRENDADORA, sin que tenga derecho a reclamar la devolución de sus importes ni deducirlo de las rentas, cualesquiera que haya sido su costo, EL ARRENDATARIO, se obliga a que todos los materiales, equipos, instalaciones y accesorios utilizados en la adaptación, instalación y equipamiento del local comercial deberán ser de buena calidad.

OCTAVA.- REPARACIONES: EL ARRENDATARIO será el único responsable de realizar todas aquellas reparaciones que se requieran para el mantenimiento del almacén materia de arrendamiento, mientras se encuentre en posesión del mismo. Derivado de lo anterior LA ARRENDADORA no tendrá responsabilidad de reparar o adaptar lo necesario para dar mantenimiento al almacén objeto de arrendamiento, mientras este se encuentre en posesión de EL ARRENDATARIO.

NOVENA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO se obliga a entregar a LA ARRENDADORA en la fecha de la terminación del contrato el inmueble objeto de arrendamiento, con las adaptaciones, construcciones, obras, servicios y acondicionamientos realizados por su cuenta, mismos que pasarán a ser propiedad exclusiva de LA ARRENDADORA, renunciando desde este momento EL ARRENDATARIO a cualquier indemnización por ese concepto, inclusive a los derechos que se derivan de los artículos 2286, 2297 y 2298 del Código Civil de Baja California.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: Serán obligaciones de EL ARRENDATARIO las siguientes:

a) Pagar la Renta en la forma y tiempos convenidos.
b) Contar con las licencias necesarias para la adaptación, remodelaciones, funcionamiento y operación del negocio a instalar en el local arrendado, vigentes y en orden, así como de sus renovaciones y modificaciones respectivas.
c) Solicitar, tramitar, pagar y obtener todos los permisos y licencias requeridos por las leyes, códigos, reglas, reglamentos, normas o circulares, ya sean federales, estatales o municipales, y que resulten necesarios para la realización de las actividades descritas dentro de este instrumento.
d) Pagar por su cuenta y bajo su única y exclusiva responsabilidad todos los servicios que se establezcan en el inmueble objeto del presente instrumento,

NOTA 1

NOTA 1

tales como energía eléctrica, agua, gas, teléfono, etc., y consecuentemente, contratará directamente con las dependencias o empresas que proporcionen dichos servicios, quedando como único responsable de cualquier cantidad que por estos conceptos se adeude durante la vigencia del contrato y de igual forma al desocupar el almacén arrendado hará los trámites necesarios para dar de baja dichos contratos y dejar pagados los recibos respectivos hasta la fecha de desocupación del almacén arrendado sin dejar adeudos a LA ARRENDADORA.

Durante la vigencia del arrendamiento LA ARRENDADORA podrá solicitar en cualquier tiempo a EL ARRENDATARIO los recibos que acrediten el pago oportuno de los servicios contratados, y esta última a su vez, estará obligada a entregar copia de los mismos a LA ARRENDADORA, ello en un plazo que no exceda de cinco días a partir de la fecha en que hayan sido requeridos dichos comprobantes.

e) Pagar a tiempo la póliza del seguro que se contrate a favor de LA ARRENDADORA.
f) No usar ni disponer del local almacén arrendado para un destino diferente al establecido dentro de este Contrato.
g) No podrá variar la forma del almacén arrendado, salvo previa autorización por escrito de LA ARRENDADORA.
h) Cumplir con todas las obligaciones sociales, patronales y del trabajo en relación con su personal.
i) Evitar que el personal o dependientes de EL ARRENDATARIO introduzcan en el almacén arrendado sustancias peligrosas, flamables, explosivas u objetos tóxicos que puedan representar un riesgo para el almacén, o los vecinos adyacentes al almacén.
j) Sacar en paz y a salvo a LA ARRENDADORA de cualquier reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones propias de EL ARRENDATARIO conforme a este Contrato.
k) Mantener el inmueble arrendado libre de cualquier embargo, gravamen, juicio o demanda de cualquier naturaleza, que ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Serán obligaciones de la ARRENDADORA las siguientes:

a) Permitir a LA ARRENDATARIA el uso y goce pacífico del almacén arrendado para los usos convenidos en este Contrato.
b) Cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
c) Pagar los impuestos y/o contribuciones del Impuesto Predial, y/o cualquier otro similar u otro que llegara a substituirlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Nada de lo dispuesto en este Contrato deberá de interpretarse como la creación de una asociación o sociedad entre las partes ni como la generación de una relación de representante y representado. Así mismo, las partes reconocen que, salvo por los casos que expresamente se pacten, la firma de este Contrato, no implica el otorgamiento de poderes o mandatos a ninguna de las dos partes. La única relación que se genera entre las partes a través de este Contrato es la de ARRENDADORA y ARRENDATARIO, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente Contrato las siguientes:

a) Que EL ARRENDATARIO ceda o transfiera los derechos adquiridos conforme al presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito que, en su caso, otorgue LA ARRENDADORA.
b) Que EL ARRENDATARIO deje de pagar la renta completa y consecutiva de una o más mensualidades.
c) El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas, así como por las causas fijadas en el artículo 2363 del Código Civil vigente en el Estado.
d) Que EL ARRENDATARIO destine el bien arrendado a fines distintos de los previstos en este instrumento.
e) Que EL ARRENDATARIO no contrate o conserve vigente los seguros pactados en el presente contrato.
f) Por el subarrendamiento del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sin autorización expresa de LA ARRENDADORA.

NOTA 1

NOTA 1

g) Que por causas imputables de LA ARRENDADORA no se permita el uso del inmueble materia del presente contrato.

h) Porque EL ARRENDATARIO tenga demandas civiles, laborales o de cualquier otra índole que coloque en riesgo la seguridad del inmueble otorgado en arrendamiento, así como el incumplimiento de sus obligaciones fiscales de cualquier clase de impuestos o derechos.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICION DE RETENCION DE RENTAS: Ambas partes acuerdan que por ningún motivo podrá "EL ARRENDATARIO" retener las rentas, pedir su disminución, o hacer pagos parciales de la misma, por lo que renuncia de manera expresa a las facultades y derechos que le conceden los artículos 2286, fracción V, y 2295 del Código Civil del Estado de Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- DEPÓSITO.- EL ARRENDATARIO entrega en este acto en calidad de DEPOSITO a la ARRENDADORA y también como garantía del cumplimiento de las obligaciones pactadas, pago de los consumos de servicios públicos y de gastos que pudieran originarse para dejar el almacén arrendado en las mismas condiciones en que se entregó, la cantidad de $33,000.00 pesos (Treinta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que será devuelta al término del arrendamiento, siempre y cuando EL ARRENDATARIO haya cumplido con todas las obligaciones acordadas en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones conforme al presente Contrato, se deberán efectuar por escrito y se entregarán a cada parte en el domicilio que consta a continuación o a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale mediante notificación por escrito dada a la otra parte. Todas las notificaciones y comunicaciones que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos.

a. LA ARRENDADORA: [redacted] NOTA 4 ciudad.
b. EL ARRENDATARIO: El inmueble materia de arrendamiento.

NOTA 1

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.- Las partes convienen en que este Contrato, solo podrá ser modificado por escrito mediante Convenio debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN Y/O SUBARRENDAMIENTO: EL ARRENDATARIO no podrá ceder o transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones a su cargo derivados de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- IMPUESTOS: Las partes convienen en absorber respectivamente, los impuestos que le correspondan derivados de la celebración de este Contrato, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA.- TÉRMINO PARA SU DESOCUPACION: En caso de que la arrendadora del inmueble materia de este contrato, necesite venderlo, demolerlo, reconstruirlo o modificar su construcción, EL ARRENDATARIO se obliga a desocupar el inmueble arrendado en el término de NOVENTA DIAS.

NOTA 1

VIGÉSIMA PRIMERA.- ACUERDO ÚNICO: Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, no reconociendo ahora ninguna validez a los acuerdos celebrados entre las partes de manera verbal o escrita, dejando sin efecto cualquier documento, convenio, contrato o comunicación, que hubieran celebrado las partes a partir de la fecha de firma de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUSENCIA DE VICIOS: La celebración del presente Contrato se encuentra ausente de error, dolo, lesión o mala fe, así como de violencia física o moral por alguna de las partes, por lo que estas renuncian a la acción de nulidad que pudiera corresponderles por tales motivos.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Las partes del presente Contrato convienen expresa e irrevocablemente en someterse al cumplimiento de las leyes y la jurisdicción los tribunales competentes de la ciudad de Ensenada, Baja California, y renuncian irrevocablemente a cualquier otra

jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, EL DÍA UNO (06) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

NOTA 1

MA.
POR CONDUCTO [redacted] **PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN SIN LIMITACIÓN**
LIC. MAYRA TERESA NÚÑEZ VERA.

EL ARRENDATARIO:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA (IEEBC) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO RAÚL GUZMÁN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO.

TESTIGOS:

C. CARLOS ALBERTO AMAYA SOBERANES

C. L [redacted] **.**

NOTA 1

NOTA 1

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 2

SE ELIMINA CLAVE DE ELECTOR ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS CONFIDENCIALES

NOTA 3

SE ELIMINA CUENTA BANCARIA ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

NOTA 4

SE ELIMINA DIRECCION ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIRSE DATOS PERSONALES

<table>
<tr><td colspan="2">DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO CON MA. DE JESUS ELVIRA BARRIGA PEÑA

SE CLASIFICAN: LA FIRMA DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS1 A LA 6
LA CLAVE ELECTORAL EN LA HOJA 2
DATOS BANCARIOS EN LA HOJA 2
DIRECCION EN LAS HOJAS1 Y 2

ARTÍCULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.</td></tr>
<tr><td>FIRMA DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN</td><td></td></tr>
<tr><td>FECHA Y NO. ACTA DE SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSIÓN PUBLICA</td><td>"ACUERDO CT-01-05/2019-21SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019.</td></tr>
</table>